



Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana. (ICPARD)

"Impulsando el Desarrollo Humano y Profesional de los Contadores".

RNC:4-01-03146-9



ICPARD 2023-0974

Santo Domingo, D.N.
07 de septiembre 2023

Licda. Lizbeth Rodríguez H.
Cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia de la romana

Asunto : Designación de CPA (personas físicas o moral)

Distinguido Señores:

En atención a su comunicación de fecha 11 de agosto 2023, en la cual solicita que el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, refiera (3) contadores (CPA), o firmas de auditoría, para secuestrario y/o administrador judicial para los bienes de Dominique Giuseppe tommaso.

Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 633 Sobre Contadores Públicos Autorizados y el reglamento 2032, les sugerimos los Contadores Públicos Autorizados (CPA), siguientes, los cuales cumplen con el perfil para realizar los trabajos requeridos en dicha solicitud.

1. SILVIO RAFAEL PUELLO. TEL.809-223-3716/809-550-8352
[EMAIL: silvio_puello@hotmail.com](mailto:silvio_puello@hotmail.com)
2. ROBERT VASQUEZ CONTRERAS. TEL. 809-454-8628/809-550-2275
[EMAIL: Rovasc4@yahoo.com](mailto:Rovasc4@yahoo.com)
3. VICENTE MECEDES CIPRIAN. Tel:809-428-7194
[EMAIL: vicente8003@hotmail.com](mailto:vicente8003@hotmail.com)

Nos reiteramos a su disposición para cualquier otro apoyo.

Con consideración y estima, le saludan,

Lic. Luis Manuel Olivo Guzmán
Presidente Nacional



Lic. José Manuel Tejeda Vásquez
Secretario General



(809) 688-7080



info@icpard.org



ICPARD.ORG



C/Caonabo #18, Esq. Pedro A. Lluberres, Edif. Luciano 3er Nivel, Gazcue, Sto. Dgo., D.N., R.D.

NOTIFICACION DE SENTENCIA ORDENANZA

ACTO NO. 1218/2023

En la ciudad de La Romana, Provincia La Romana, República Dominicana a los Once (11) días del mes de Agosto del año mil veintitrés (2023).-----

ACTUANDO A REQUERIMIENTO del señor **DOMINIQUE GIUSEPPE TOMMASO CALIO**, suizo, mayor de edad, casado, titular del pasaporte No. X7864775, domiciliado y residente en Suiza, y para la fines de este elige acto en calle San Bartolomé esquina avenida El Edén, Los Frailes II, Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, en su calidad de copropietario de la Casa de dos niveles, con un Local comercial y 4 Apartamentos para vivienda familiar, ubicada en una superficie de 240.00 metros cuadrados, dentro de la parcela 18 REF-6 del Distrito Catastral No. 22 bajo matrícula 3000249802 de La Romana, quien tiene constituido y apoderados especiales a los señores **LICDA. CLARA LUZ ELVIRA RODRIGUEZ RAMOS** y el **DR. CESAR ZAPATA GARCIA**, dominicanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad y electoral números 001-1298087-5 Y 001-0187017-8 respectivamente, Abogados de los tribunales de la República debidamente inscritos en el Colegio de Abogados de la República Dominicana, con estudio profesional abierto en la calle San Bartolomé, esquina avenida El Edén, Los Frailes II, kim.12 1/2 de la Autopista Las Américas, Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana, teléfonos **829-393-8373** y **809-884-4406**, Email **clara_rodriguez8140@yahoo.com** y **cesarzapa10@hotmail.com**, lugar donde mi requeriente hace formal elección de domicilio para todos los fines y consecuencia del presente acto.-----

YO, ENGELS JOEL MERCEDES GONZALEZ, Alguacil Ordinario del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Romana, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 026-0110920-6, domiciliado y residente en la Manzana 21, No. 40, del Ensanches Quisqueya, de esta ciudad de La Romana, de esta ciudad de La Romana, debidamente nombrado, recibido y juramentado para ejercer todos los actos de mi ministerio. **EXPRESAMENTE** y en virtud del anterior requerimiento, me he trasladado dentro de los límites de mi jurisdicción a la calle Esmeralda No. 03 Centro de esta ciudad, lugar donde tiene su domicilio profesional mi requerido, **EL INSTITUTO DE CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS FILIAL LA ROMANA**, y una vez allí, hablando personalmente con

quien me dijo ser YUMERY DISLA SECRETARIA de mi requerido y tener calidad para recibir actos de esta naturaleza según me lo ha manifestado, he procedido a notificarle a mi requerido **Instituto de Contadores Públicos Autorizados filial La Romana** la ordenanza número 1858-2023-SPRE-55/2023 de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), dictada por la **PRESIDENCIA DE LA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA ROMANA**, la cual en su parte dispositiva dice así:

DECIDE

Primero: Ordena a la superintendencia de Bancos de a la Republica Dominicana, emitir una certificación donde se establezca, los movimientos bancarios realizados por la señora Carmen Yolanda Castillo Quezada, desde septiembre del 2018, en todas las instituciones financiera de la República Dominicana, bajo rango de esta institución estatal, y los productos financieros que hasta el momento posee la señora Carmen Yolanda Castillo Quezada, ya sea moneda local o extranjera y el monto de cada una de ella.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

**PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LA ROMANA**

Quien suscribe, LIZBETH RODRIGUEZ H., Secretario(a) Auxiliar de CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA ROMANA, Certifico: que en los archivos a mi cargo hay un expediente de carácter CIVIL con el número 2023-0050020, contiene una sentencia de fecha día catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023); cuyo texto es el siguiente:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Ordenanza núm. 1858-2023-SPRE-55/2023.

Expediente núm. 2023-0050020

En la ciudad de La Romana, República Dominicana, el día catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023); año ciento setenta y nueve (179) de la Independencia y ciento sesenta (160) de la Restauración.

La Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana, localizada en la calle Restauración número 1, esquina Paseo José Martí, centro de la ciudad, dirigida por el magistrado Abrahán N. Severino Saldivar, quien dicta esta ordenanza en sus atribuciones de referimiento y en audiencia pública, asistido por la secretaria Lizbeth Rodríguez Herrá y el alguacil de estrados de turno.

Con motivo de la demanda en referimiento tendente a obtener la entrega de documentos interpuesta por Dominique Giuseppe Tommaso Calio, suizo, titular del pasaporte número X7864775, con domicilio en la calle San Bartolomé, esquina avenida El Edén, Los frailes II de la ciudad de Santo Domingo Este; quien tiene como abogados constituidos a Clara Luz Elvira Rodríguez Ramos y César Zapata García, dominicanos, titulares de las cédulas de identidad y electoral números 001-0423673-2 y 001-0187017-8, respectivamente, ambos con domicilio procesal en la calle San Bartolomé, esquina avenida El Edén, número 1-2, Los Frailes II, KM 12 ½ de la autopista Las Américas de la ciudad de Santo Domingo Este; en lo adelante, parte demandante.

En contra de:

a) Carmen Yolanda Castillo Quezada; quien tiene como abogados constituidos a Togalma Rijo y Julio Mejía; en lo adelante, parte demandada.

Ordenanza núm. 1858-2023-SPRE-55/2023.

Expediente núm. 2023-0050020

Página 1 de 10





PRESIDENCIA DE LA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LA ROMANA

ya que se encuentra en el mercado inmobiliario, generando beneficios económicos a través del alquiler, beneficios que son percividos por la parte demandada señora Carmen Yolanda Castillo Quezada a través de la parte demandada la señora Daisy Grangerard Delis, quien funge como administradora del inmueble sin la debida autorización de la parte demandante, como copropietario del inmueble alquilado. Que este bien inmueble que se acaba de hacer mención, se encuentra alquilado bajo la administración y tutela de la parte demandada señora Daisy Grangerard Delis, por mandato escrito o verbal de la parte demandada señora Carmen Yolanda Castillo Quezada, según los contratos de alquiler justificativos presentado por cada inquilino, generando en la actualidad un total de RD\$30.100.00, ingresos mensuales que han sido manejados y administrados por la parte demandada a su entera discreción y sin la anuencia de la parte demandante. Que antes de iniciar el proceso de divorcio, ambos esposos administraban sus ingresos a través de la cuenta bancaria en común número 799435094, del Banco Popular Dominicano, se trata de la cuenta, mediante la cual ambos esposos administraban en común el inmueble alquilado, pero desde que el tribunal sueco dicto la decisión de separación legal, la parte demandada señora Carmen Yolanda Castillo Quezada, quien tenia el control digital del manejo de la cuenta bancaria en común número 799435094 del Banco Popular Dominicano, de manera maliciosa y a espaldas de su esposos la parte demandante, el día 04/02/2019, transfirió todos los fondos de la comunidad matrimonial a la cuenta personal a su nombre número 81784768 del Banco Popular Dominicano, acción que realizo a espaldas de la parte demandante con la intención de distraer el producto de la comunidad. Que la acción realizada por la parte demandada señora Carmen Yolanda Castillo Quezada, de transferir los fondos de una cuenta común de ambos esposos, constituye un indicio serio y preciso de distracción, y que pone en riesgo el 50% de los ingresos por recibir de la parte demandante el señor Dominiqua Cruscose Tommaso Calio, ya que con su acción pondria en riesgo la ejecución de cualquier decisión sobre el patrimonio de la comunidad matrimonial. Que en fecha 03/04/2023, mediante acto de alguacil número 478/2023 instrumentado por el ministerial Engels Joel Mercedes González, ordinario del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Romana, las partes señoras Carmen Yolanda Castillo Quezada y Daisy Grangerard Delis, fueron intimadas otorgándoles un plazo de 05 días, para rendir cuentas sobre la administración del inmueble y al mismo tiempo a pagar la suma de RD\$812.700.00 por concepto del 50% dejado de pagar a la parte demandante, por cobro de alquileres del inmueble y a la cual hizo caso omiso. Que en fecha 03/04/2023, mediante acto de alguacil número 477/2023, instrumentado por el ministerial Engels Joel Mercedes González, ordinario del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Romana, los inquilinos fueron advertidos, sobre la copropietaria de la parte demandante, notificándole el certificado de título a nombre de la parte demandante y la parte demandada señora Carmen

Ordenanza núm. 1858-2023-SPRE-55/2023.

Expediente núm. 2023-0050020

Página 3 de 10





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LA ROMANA

administrativo y rendición de cuentas que conoce la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de este Distrito Judicial de La Romana. Quinto: Se ordene la ejecución provisional y sin fianzas y sobre minuta, de la sentencia o intervenir no obstante cualquier recurso que se eleve contra la misma. Sexto: Se condene a las señoras Carmen Yolanda Castillo Quezada y la Licda. Daisy Grangerand Delis, al pago de las costas judiciales del procedimiento, ordenando su distracción de las mismas en provecho del Dr. César Zapata García y la Licda. Clara Luz Eivira Rodríguez Ramos, abogados que afirman haberlas avanzando en su mayor parte.

Las conclusiones de la parte demandada fueron las conclusiones: 1- Que se rechace todas y cada una de las conclusiones vertidas en el acto número 644/2023 de fecha 02/05/2023, relativo a la presente demanda en referimiento. 2- Rechazar que se ordene la expedición que se ha emitido en una certificación por la superintendencia de bancos, de igual forma solicitamos que se ordene en vista de que son pedimentos extemporáneos, en virtud de que como dijo la demanda de divorcio y demanda en partición de bienes de la comunidad está en espera de la sentencia y el tribunal apoderado de las mismas. 3- Que se mantenga la correspondiente administración de los bienes en vista que de los mismos han sido hasta la fecha los depósitos de los valores generados por los mismos, han sido depositados en la cuenta designado a esos fines, sobre la cual al momento pesa una oposición trabada por la parte demandante. 4- Que se nos otorgue un plazo de 10 días a los fines de depositar nuestro escrito ampliatorio. 5- Que se condene a la parte demandante, al pago de las costas del procedimiento.

Las conclusiones de la parte demandante fueron las siguientes: 1- Rechazamos las conclusiones de la parte demandada. 2- Y solicitamos que nos otorgue un plazo de 10 días para el depósito de nuestro escrito ampliatorio de conclusiones.



PRUEBAS APORTADAS

En los medios probatorios que las partes aportaron al proceso consta lo siguiente:

Parte demandante

A. Documentales:

Ordenanza núm. 1858-2023-SPRE-55/2023.

Expediente núm. 2023-0050020

Página 5 de 10



PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LA ROMANA

4. Que, de su lado, la parte demanda que se rechace toda y cada una de las conclusiones vertidas en el acto número 644/2023 de fecha 02/05/2023, relativo a la presente demanda en referimiento.
5. Que una de las garantías que asisten a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten crear convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos. En ese tenor, la legislación interna que gobierna esta materia ha previsto en el artículo 1315 del Código Civil que todo aquel que reclama la ejecución de una obligación, debe probarla, y lo mismo aplica para el que pretende estar libre de la obligación. En tal sentido, conforme a las pruebas aportadas se desprende lo siguiente:
6. Que no es un hecho controvertido entre las partes, de que ambos son esposos y que los mismos se encuentran en proceso de divorcio y de partición de bienes. Que la ahora impetrante en *référé*, en vista de la existencia de una demanda principal en nulidad de contratos, mandato o poder administrativo y rendición de cuentas, canalizada mediante el acto número 500/2023 de fecha 18/04/2023, instrumentado por el ministerial Engels Joel Mercedes González, ordinario del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Romana, pretende de que se le ordene a la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, emitir una certificación donde se establezca, a los movimientos bancarios realizados por la señora Carmen Yolanda Castillo Quezada desde septiembre del 2018, en todas las instituciones financieras de la República Dominicana, así como también la designación de un secuestrario o administrador judicial sobre el bien que integra la comunidad de bienes, es decir "La casa de dos niveles, con un local comercial y 4 apartamentos para la vivienda familiar, edificación que está ubicada en una superficie de 240.00 metros cuadrados dentro de la parcela 18REF-6 del Distrito Catastral número 22 titulado bajo matrícula 3000249802, ubicada en la calle segunda número 5 del señor Vista Catalina, de esta ciudad de La Romana", hasta tanto se culmine el proceso de demanda en nulidad de contratos, mandato o poder administrativo y rendición de cuentas que conoce la Cámara Civil y Comercial de La Romana.
7. En ese sentido, el juez de los referimientos puede tomar medidas preventivas y conservatorias a fines de evitar daños inminentes o consecuencias ulteriores excesivas e ilegítimas. De conformidad con el artículo 1961 del Código Civil dominicano, se





**PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LA ROMANA**

puede designar un secuestrario o administrador judicial siempre que existiere una litis por la posesión o propiedad de un bien mueble e inmueble; lo cual existe evidentemente, en el caso de la especie.

8. La persona a ser designada como secuestrario o administrador de una empresa debe reunir determinadas características, principalmente el conocimiento y manejo empresarial a fines de evitar que el secuestrario o administrador designado ponga en peligro el interés económicos y societarios de la misma. Ha confiado al juzgador, la posibilidad de designación de oficio de la persona que deberá cumplir con tal función, sobre todo porque en un proceso de esta naturaleza, la persona ofrecida por algunas de las partes, y como es normal, obedece a que hay intereses particulares que van desde su capacidad e idoneidad hasta cuestiones de legítima confianza; por lo que procede designar como se indica en la parte dispositiva de la presente decisión.
9. Respecto de las costas, cabe indicar que además de lo establecido en el artículo 131 de nuestra normativa procesal civil, ha sido juzgado que la compensación de las costas es facultativa del tribunal, por lo que, al haberse verificado que al final de cuentas, las consecuencias procesales de la presente ordenanza recaen sobre una demanda principal que une a las partes, sujeta a costas procesales; en tal virtud procede decidir con respecto a las costas, como se hace constar en la parte dispositiva.
10. Las decisiones en referimiento son ejecutorias de pleno derecho de conformidad con el artículo 105 de la Ley 834 de 1978.

Esta presidencia, administrando justicia en nombre de la República por autoridad y mandato de la ley, en aplicación de las disposiciones establecidas en los artículos 68 y 69 de la Constitución y en ponderación de los textos convencionales y legales de la República Dominicana:

DECIDE

Primero: Ordena a la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, emitir una certificación donde se establezca, a los movimientos bancarios realizados por la señora Carmen Yolanda Castillo Quezada desde septiembre del 2018, en todas las instituciones financieras de la República Dominicana, bajo el rango de esta institución estatal, y los productos financieros

Ordenanza núm. 1858-2023-SPRE-55/2023.

Expediente núm. 2023-0050020

Página 8 de 10





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LA ROMANA

LIZBETH RODRIGUEZ H.
Secretario(a) Auxiliar

Impuestos Fiscales	Lev	Cancelados	Numeración
Recibo de 30:	33-91		239524198 12-6
Sello: 30	No.196		4842951
Sello:50	No.03-19		3436408

DIRECCION DE REGISTRO CIVIL. REGISTRADO EN LA ROMANA EL DIA CINCO (05) DEL MES DE JULIO, DEL AÑO DOS MÍL VEINTITRES (2023), EN EL LIBRO C-28, FOLIO No. 352, BAJO EL No. 817; PERCIBIENDOSE POR DERECHOS LA SUMA DE RDS100.00, VISADO POR EL TESORERO MUNICIPAL. FIRMA **LEGIBLE** CORRESPONDIENTE A LA SENTENCIA No. 1858-2023-SPRE-55/2023



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Lizbeth Rodríguez Herra

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/9365ea01-2e8f-474a-bd83-5de32702410>



Segundo: Ordena al Instituto de Contadores Públicos autorizados, filial La Romana elegir un profesional dentro de sus miembros habilitados y remitir hasta esta Cámara sus generales, a fin de, previo juramento, desempeñe las funciones de administrador judicial, respecto del bien inmueble que integra la comunidad de bienes, hasta tanto culmine las demanda principal en nulidad de contratos, mandato o poder administrativo y rendición de cuentas, canalizada mediante el acto número 500/2023, de fecha 18/04/2023, instrumentado por el ministerial Engels Joel Mercedes González, ordinario del Juzgado de Trabajo del Distrito judicial de La Romana.

Tercero: Ordena que dicho administrador judicial, una vez haya tomado juramento por ante la presidencia de esta cámara, tome posesión del bien a administrar; y, en consecuencia, le sea pagado el día 25 de cada mes sus honorarios correspondientes, por la suma de veinticinco mil pesos dominicanos (RD\$25,000.00) puesto a cargo de la parte demandante, independientemente de si el bien a administrar produce o no frutos civiles con que solventa dicho pago.

Cuarto: Compensa las costas

Quinto: Libra acata de que la presente decisión es ejecutoria no obstante cualquier recurso que se interponga en contra de esta, de pleno derecho. Al tenor de la letra del legislador. En el artículo 105 de la ley num, 834/78, sobre Procedimiento Civil.

Firman la presente decisión: por Abrahán N. Severino Saldívar

LIZBETH RODRIGUEZ H. Secretaria Auxiliar de la CAMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA ROMANA, CERTIFICA, que la sentencia que antecede ha sido dada y firmada por los jueces que figuran en ella y laida en audiencia pública en la fecha en ella indicada.

ADVIRTIENDOLE a mi requerido que tiene un plazo de quince (15) días, para recurrir la Ordenanza citada en el presente acto

Y a fin de que mi requerido, **INSTITUTO DE CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS FILIAL LA ROMANA**, no pretendan alegar ignorancia sobre el presente acto, así se lo he notificado en manos de la persona con quien dije haber hablado en mi traslado, acto que consta de Doce (12) fojas escritas, digitadas, firmadas, selladas y rubricadas por mí Alguacil que Certifico y Doy fe. **COSTO: RD\$** 2000

ENGELS JOEL MERCEDES GONZALEZ

EL ALGUACIL



Anexo:

Copia de la sentencia o Ordenanza.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

**PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LA ROMANA**

b) Daisy Granverard Delis; en lo adelante, parte demandada.

Demanda notificada por acto número 644/2023 en fecha 02/05/2023 por el alguacil Engels Joel Mercedes González, ordinario del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Romana.

Respecto de esta demanda se han conocido varias audiencias que se describen más adelante; y en la última audiencia de fecha 18/05/2023, las partes han concluido como figura en otro apartado.

CRONOLOGÍA DEL PROCESO

Durante la instrucción del proceso fueron fijadas y celebradas audiencias los días 11/05/2023 y 18/05/2023, cuyas incidencias constan en las actas levantadas al efecto, que se encuentran depositadas en el expediente; resultando que, en la última audiencia, el juez dictó el fallo in voce que se transcribe a continuación: *Primero: Se otorga un plazo de 05 días hábiles a contar de la fecha, a la parte demandante a los fines de depositar escrito sustentatorio de conclusiones; vencido dicho plazo se le otorga un plazo de 05 días hábiles a la parte demandada a los mismos fines. Segundo: Fallo y costas reservados.*

PRETENSIONES DE LAS PARTES

Argumentos de la parte demandante: Que la parte demandada señora Carmen Yolanda Castillo Quezada y la parte demandante Dominique Giuseppe Tommaso Calio, están unidos en matrimonio, y separados de hecho mediante decisión europea del Tribunal de Lucano, Italia mediante expediente número SO218490, desde fecha 10/09/2018 y a espera d una decisión definitiva de divorcio del mismo tribunal. Que durante el tiempo en que estuvieron casados, ambos esposos adquirieron bienes muebles e inmuebles dentro y fuera del país, bienes que están regidos por el régimen de la comunidad de bienes, por lo que se entienden que son bienes comunes. Que, entre los bienes adquiridos en la República Dominicana, se encuentra un inmueble, consistente en una casa de dos niveles, con un local comercial y 4 apartamentos para vivienda familiar, edificación que se ubicada en una superficie de 240.00 metros cuadrados, dentro de la parcela 18-REF-6 del Distrito Catastral número 22, titulado bajo matrícula 3000249802, de La Romana, a nombre de la parte demandante y la parte demandada señora Carmen Yolanda Castillo Quezada. Que este inmueble, es un bien productivo de la comunidad,

Ordenanza núm. 1858-2023-SPRE-55/2023.

Expediente núm. 2023-0050020

Página 2 de 10





PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LA ROMANA

Yolanda Castillo Quezada pero estos hicieron caso omiso y siguen pagándole a las partes demandadas señoras Carmen Yolanda Castillo Quezada y Daisy Grangerard Delis, en detrimento de la parte demandante. Que en fecha 18/04/2023, mediante el acto número 520/2023, instrumentado por el ministerial Engels Joel Mercedes González, ordinario del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Romana, la parte demandante emplazo a las partes demandadas, con la finalidad de conocer la demanda en nulidad de contratos de alquileres, poder o mandato de administración y rendición de cuentas, por ante este mismo tribunal.

Las conclusiones presentadas por las partes fueron las siguientes:

Audiencia de fecha 18/05/2023

Las conclusiones de la parte demandante fueron las siguientes: 1- Que se acopian las conclusiones vertidas en nuestro acto introductorio de demanda, marcado con el No. 644/2023 de fecha 02/05/2023, del protocolo del ministerial Engels Joel Mercedes González, alguacil ordinario del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Romana. 2- Queremos agregar en el ordinal cuarto, solicitamos a la Licda. Ana Cristina Ogando García, cédula 408-00514509.

Las conclusiones del referido acto con las siguientes: *Primero: Declarar buena y válida en cuanto a la forma, la presente demanda en referimiento incoada por el señor Dominique Giuseppe Tommaso Calio, en contra de las señoras Carmen Yolanda Castillo Quezada y Daisy Grangerard Delis. Segundo: Ordenar mediante auto a la superintendencia de Banco de la República Dominicana, emitir una certificación donde se establezca, a) los movimientos bancarios realizados por la señora Carmen Yolanda Castillo Quezada desde septiembre del dos mil dieciocho (2018), en todas instituciones financieras de la República Dominicana, bajo el rango de esa institución estatal. B) los productos financieros que hasta el momento posee la señora Carmen Castillo Quezada, de que lo hubiere, ya sea en moneda local o extranjera y la cantidad en efectivo que poseen en caso. Tercero: Se ordene el secuestro judicial del inmueble siguiente: la casa de dos niveles con un local comercial y 4 apartamentos para vivienda familiar, edificación que está ubicada en una superficie de 240.00 metros cuadrados, dentro de la parcela 18 REF-6 del Distrito Catastral número 22, titulado bajo matrícula 3000249802, ubicada en la calle Segunda número 5 del sector Vista Catalina, de esta ciudad de La Romana, hasta tanto culmine el proceso de demanda en nulidad de contratos, mandato o poder*

Ordenanza núm. 1858-2023-SPRE-55/2023.

Expediente núm. 2023-0050020

Página 4 de 10





PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LA ROMANA

Inventario depositado por ante la secretaria de este tribunal, en fecha 11/05/2023, los cuales serán descritos y analizados más adelante, en la medida en que sean útiles para la solución del caso.

PONDERACIÓN DEL CASO

1. Que esta sala ha sido apoderado de una demanda en referimiento tendente a obtener la entrega de documentos canalizada por Dominique Giuseppe Tommaso Calio en contra de Carmen Yolanda Castillo Quezada y Daisy Granyerard Delis, mediante acto número 644/2023 de fecha 02/05/2023 instrumentado por Engels Joel Mercedes González, alguacil ordinario del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Romana; asunto de la competencia de este tribunal, al tenor de la Ley 821, sobre Organización Judicial, y de lo ordenado por el artículo 101 y siguientes de la Ley 834 del 15 de julio de 1978 sobre Procedimiento Civil.
2. Que, en cumplimiento al contenido de la Constitución de la República Dominicana en sus artículos 68 y 69, sobre debido proceso y tutela judicial efectiva, así como las garantías constitucionales y convencionales reconocido en los artículos 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8.1 de la Convención Americana de derechos Humanos. Garantías estas que han sido respetadas por haberse celebrado el proceso oral, público y contradictorio, con apego a los plazos procesales y los derechos de las partes, en especial el derecho de defensa.
3. Que, conforme a las pretensiones de la parte demandante, el objeto de la presente acción es que se ordene mediante auto a la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, emitir una certificación donde se establezca, a los movimientos bancarios realizados por la señora Carmen Yolanda Castillo Quezada desde septiembre del 2018, en todas las instituciones financiera de la República Dominicana, así como también se ordene un secuestro judicial del inmueble siguiente: La casa de dos niveles, con un local comercial y 4 apartamentos para la vivienda familiar, edificación que está ubicada en una superficie de 240.00 metros cuadrados dentro de la parcela 18REF-6 del Distrito Catastral número 22 titulado bajo matrícula 3000249802, ubicada en la calle segunda número 5 del señor Vista Catalina, de esta ciudad de La Romana, hasta tanto culmine el proceso de demanda en nulidad de contratos, mandato o poder administrativo y rendición de cuentas que conoce la Cámara Civil y Comercial de La Romana.

Ordenanza núm. 1858-2023-SPRE-55/2023.

Expediente núm. 2023-0050020

Página 6 de 10



REPUBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LA ROMANA

4. Que, de su lado, la parte demanda que se rechace toda y cada una de las conclusiones vertidas en el acto número 644/2023 de fecha 02/05/2023, relativo a la presente demanda en referimiento.
5. Que una de las garantías que asisten a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten crear convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos. En ese tenor, la legislación interna que gobierna esta materia ha previsto en el artículo 1315 del Código Civil que todo aquel que reclama la ejecución de una obligación, debe probarla, y lo mismo aplica para el que pretende estar libre de la obligación. En tal sentido, conforme a las pruebas aportadas se desprende lo siguiente:
6. Que no es un hecho controvertido entre las partes, de que ambos son esposos y que los mismos se encuentran en proceso de divorcio y de partición de bienes. Que la ahora impetrante en *référé*, en vista de la existencia de una demanda principal en nulidad de contratos, mandato o poder administrativo y rendición de cuentas, canalizada mediante el acto número 500/2023 de fecha 18/04/2023, instrumentado por el ministerial Engaño Joel Mercedes González, ordinario del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Romana, pretende de que se le ordene a la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, emitir una certificación donde se establezca, a los movimientos bancarios realizados por la señora Carmen Yolanda Castillo Quezada desde septiembre del 2018, en todas las instituciones financieras de la República Dominicana, así como también la designación de un secuestrario o administrador judicial sobre el bien que integra la comunidad de bienes, es decir *"La casa de dos niveles, con un local comercial y 4 apartamentos para la vivienda familiar, edificación que está ubicada en una superficie de 240.00 metros cuadrados dentro de la parcela 18REF-6 del Distrito Catastral número 22 titulado bajo matrícula 3000249802, ubicada en la calle segunda número 5 del señor Vista Catalina, de esta ciudad de La Romana"*, hasta tanto se culmine el proceso de demanda en nulidad de contratos, mandato o poder administrativo y rendición de cuentas que conoce la Cámara Civil y Comercial de La Romana.
7. En ese sentido, el juez de los referimientos puede tomar medidas preventivas y conservatorias a fines de evitar daños inminentes o consecuencias ulteriores excesivas e ilegítimas. De conformidad con el artículo 1961 del Código Civil dominicano, se



Ordenanza núm. 1858-2023-SPRE-55/2023.

Expediente núm. 2023-0050020

Página 7 de 10



**REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL**

**PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LA ROMANA**

que hasta el momento posee la señora Carmen Yolanda Castillo Quezada, y sea en moneda local o extranjera y el monto de cada una de ellas.

Segundo: Ordena al Instituto de Contadores Públicos Autorizados, filial La Romana elegir un profesional dentro de sus miembros habilitados y remitir hasta esta Cámara sus generales, a fin de, previo juramento, desempeñe las funciones de administrador judicial, respecto del bien inmueble que integra la comunidad de bienes, hasta tanto culmine demanda principal en nulidad de contratos, mandato o poder administrativo y rendición de cuentas, canalizada mediante el acto número 500/2023 de fecha 18/04/2023, instrumentado por el ministerial Engels Joel Mercedes González, ordinario del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Romana.

Tercero: Ordena que dicho administrador judicial, una vez haya tomado juramento por ante la presidencia de esta cámara, tome posesión del bien a administrar; y, en consecuencia, le sea pagado el día 25 de cada mes sus honorarios correspondientes, por la suma de veinticinco mil pesos dominicanos (RD\$25.000.00) puestos a cargo de la parte demandante, independientemente de si el bien a administrar produce o no frutos civiles con que solventar dicho pago.

Cuarto: Compensa las costas.

Quinto: Libra acta de que la presente decisión es ejecutoria no obstante cualquier recurso que se interponga en contra de esta, de pleno derecho, al tenor de la letra del legislador, en el artículo 105 de la ley núm. 834/78, sobre Procedimiento Civil.

Firman la presente decisión: por Abraham N. Severino Saldívar



LIZBETH RODRIGUEZ H., Secretaria Auxiliar de la CAMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA ROMANA, CERTIFICA, que la sentencia que antecede ha sido dada y firmada por los jueces que figuran en ella, y leída en audiencia pública en la fecha en ella indicada.

La presente copia se expide en la ciudad de La Romana, hoy día diez (10) del mes de julio del año 2023, para los fines correspondientes.

Ordenanza núm. 1858-2023-SPRE-55/2023.

Expediente núm. 2023-0050020

Página 9 de 10